



ACUERDO No. CNSC - 20191000008716 DEL 03-09-2019

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira – Convocatoria No. 1336 de 2019 – Territorial 2019 – II"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, literal c), 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira – Proceso de Selección No. 1336 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II"*, el cual se encuentra publicado en la página web de la CNSC, www.cns.gov.co.

Que en la parte considerativa del mencionado Acuerdo, se indicó que en la Etapa de Planeación del concurso de méritos, el Instituto de Movilidad de Pereira registró la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, compuesta por diecisiete (17) empleos, con ciento nueve (109) vacantes, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano.

Que en una revisión realizada por la CNSC a la OPEC reportada por el Instituto de Movilidad de Pereira, se encontró que se registraron empleos con mismo código, grado, denominación, propósito y funciones de manera separada. En consecuencia, se solicitó a la entidad mediante radicado de salida No. 20192210379431 del 22 de julio de 2019, realizar el ajuste respectivo, con el fin de evitar la duplicidad de OPEC correspondientes a un mismo empleo.

Que la entidad realizó los ajustes respectivos, remitiendo las correcciones por correo electrónico el 20 de agosto de 2019, atendiendo la solicitud mencionada.

Que la corrección realizada por el Instituto de Movilidad de Pereira a la OPEC fue la eliminación del código OPEC 4774, que correspondía a un empleo de Comandante de Tránsito, Código 290, Grado 2, incluyendo esta vacante en la OPEC 4775, que corresponde al mismo empleo.

Que con las correcciones realizadas el número total de empleos a ofertar pasa de 17 a 16, sin que se afecte el número de vacantes.

Que mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2019, el Instituto de Movilidad de Pereira remitió la OPEC final suscrita por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, con el ajuste anteriormente referido.

Que el artículo 10º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que *"(...) Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada"*

de

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira – Convocatoria No. 1336 de 2019 – Territorial 2019 – II"

en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO (...)", etapa que aún no ha iniciado para la Convocatoria Territorial 2019-II.

Que con base en lo expuesto, se hace necesaria la modificación de los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, con el fin de precisar la OPEC del Instituto de Movilidad de Pereira, Proceso de Selección No. 1336 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con las correcciones realizadas a la misma por esa entidad.

Por consiguiente, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2019, aprobó modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira – Proceso de Selección No. 1336 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II"*, por las consideraciones previamente expuestas en el presente acto administrativo, los cuales quedan así:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva dieciseis (16) empleos, con ciento nueve (109) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira, que se identificará como *"Convocatoria No. 1336 de 2019 – Territorial 2019 – II"*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	7	9
Técnico	6	96
Asistencial	3	4
TOTAL	16	109

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por el Instituto de Movilidad de Pereira y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006236 del 17 de junio de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira – Convocatoria No. 1336 de 2019 – Territorial 2019 – II"

de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

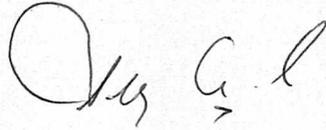
PARÁGRAFO 3. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 2º. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo 20191000006236 del 17 de junio de 2019, los cuales quedan incólumes.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 3 de septiembre de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

Revisó: Henry G. Morales Herrera - Gerente Convocatoria Territorial 2019 – II

Proyectó: Karen Santisteban – Profesional Despacho Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón